PRÓRROGA No. 01, ADICION 01 Y MODIFICATORIO 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MN-ESAL-008-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA FUNDACIÓN COLOMBIA CREA.

Entre los suscritos a saber **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.181.916 de Sogamoso-Boyacá, conforme acta de posesión suscrita por la Notaria Única del Círculo de Nobsa de posesión de fecha 16 de diciembre de 2023, y facultado para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA**, de una parte, y, por la otra, la **FUNDACIÓN COLOMBIA CREA**, con NIT 900.417.158-0 representada legalmente por **NEILAN JIRLEY PARRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.051.472.548 de Aquitania, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 01, Adición No. 01 y Modificatorio No. 01** al Convenio de Asociación MN-ESAL-008-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio de Nobsa suscribió el Convenio de Asociación **MN-ESAL-008-2026** el 16 de abril de 2026, cuyo objeto corresponde a: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y APOYOS COMPLEMENTARIOS QUE PROMUEVAN Y FACILITEN LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ**" por valor de **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCT/E ($621.869.200,00),** con un plazo de ejecución de **06 MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual correspondientes.

2. Se suscribió acta de inicio el día 17 de abril de 2026 con fecha programada de terminación 16 de octubre de 2026.

3. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el convenio de asociación en mención se encuentra vigente.

4. Que el contratista mediante oficio de octubre de 2026 solicita la prórroga 01, adición 01 del convenio de asociación MN-ESAL-008-2026 con el fin de garantizar la continuidad, adecuada ejecución y cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el objeto contractual, anexando para ello un cuadro de presupuesto, instrumento que hace parte integral del presente documento, adicional aunque no se menciona dentro del oficio, se evidencia dentro del anexo de presupuesto la modificación del ítem 34, por tanto también se trata de modificatorio.

5. Que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo mediante oficio SCPT 170-232 allega justificación y soportes a la Prorroga No.01, Adición No.01 y Modificatorio No.01 presentado por el supervisor del convenio en los siguientes términos: "*El Municipio de Nobsa y FUNDACION COLOMBIA CREA suscribieron el Convenio No. MN-ESAL-008-2026, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y APOYOS COMPLEMENTARIOS QUE PROMUEVAN Y FACILITEN LA PARTICIPACION DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ. con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual correspondientes, el cual se suscribió a los diecisiete 17 días del mes de Abril de 2026. El municipio de Nobsa, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, en sus líneas estratégicas de fortalecimiento del deporte, la recreación y la cultura como herramientas de cohesión social, celebró el convenio en referencia con el objetivo de implementar y consolidar el programa Escuelas de Formación Deportiva. Este programa ha sido diseñado como una estrategia integral de carácter social y pedagógico, orientada a brindar a*

niños, niñas, adolescentes y jóvenes espacios de práctica formativa en diversas disciplinas deportivas, contribuyendo al desarrollo de capacidades físicas, habilidades técnicas, competencias sociales y valores ciudadanos. Por otra parte, en el marco de la ejecución del proceso de Escuelas de Formación Deportiva y de conformidad con las actividades de seguimiento, acompañamiento y verificación realizadas por los coordinadores del programa, se ha evidenciado la necesidad de suspender la operación de la Escuela de Formación Deportiva de Taekwondo, teniendo en cuenta que, durante las visitas de seguimiento efectuadas al proceso, se ha identificado una baja participación y una reducida permanencia de los beneficiarios vinculados a esta disciplina deportiva. Esta situación limita de manera significativa el cumplimiento de los objetivos, metas de cobertura y requisitos mínimos establecidos para garantizar la continuidad y sostenibilidad de una escuela de formación deportiva, toda vez que la baja asistencia afecta el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos, metodológicos y técnicos previstos, así como el aprovechamiento eficiente del recurso humano, logístico y económico dispuesto para su ejecución. Es importante señalar que la Escuela de Formación Deportiva de Taekwondo inició sus actividades desde el comienzo de la ejecución del convenio; sin embargo, a la fecha, los indicadores de participación, asistencia y cobertura no han presentado la evolución esperada. Adicionalmente, durante el seguimiento se ha podido establecer que se han presentado diferentes situaciones que han generado la cancelación de clases programadas, circunstancia que repercute directamente en la continuidad, regularidad y efectividad del proceso formativo, dificultando el cumplimiento de las metas previstas y disminuyendo el impacto esperado de la estrategia institucional de promoción y fomento de la actividad física, el deporte y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre. En este sentido, y atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia y optimización de los recursos destinados al desarrollo de los programas deportivos, se considera técnica y operativamente pertinente realizar la supresión de la Escuela de Formación Deportiva de Taekwondo y orientar los esfuerzos institucionales hacia una disciplina que presente una mayor demanda y capacidad de convocatoria dentro de la comunidad. Lo anterior responde no solamente a los resultados obtenidos durante el seguimiento del proceso, sino también a la necesidad de garantizar que los recursos humanos, físicos, técnicos y presupuestales asignados a las escuelas de formación deportiva generen un mayor impacto social y deportivo, permitiendo ampliar la cobertura y beneficiar a un mayor número de niños, niñas y adolescentes del sector. Bajo este contexto, se identifica como una necesidad prioritaria la reactivación de la Escuela de Formación Deportiva en las disciplinas de Fútbol de Salón en el barrio Jorge Eliécer Gaitán, teniendo en cuenta que anteriormente se desarrollaba este proceso en dicho sector y que, de acuerdo con las solicitudes y manifestaciones realizadas por la comunidad, existe actualmente una demanda significativa por parte de niños, niñas y jóvenes interesados en retomar estas actividades deportivas. Adicionalmente, el sector cuenta con un escenario deportivo disponible y apto para el desarrollo de las actividades programadas, lo que permite garantizar las condiciones básicas de infraestructura necesarias para la prestación del servicio y facilita la implementación inmediata del proceso formativo. La reactivación de esta escuela permitiría aprovechar de manera eficiente la infraestructura deportiva existente, fortalecer la oferta institucional y atender una población que actualmente se encuentra a la espera de la continuidad de este proceso. De igual manera, la vinculación de un formador especializado en esta disciplina resulta necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones de entrenamiento, la aplicación de metodologías acordes con las edades y niveles de los participantes, el seguimiento técnico y pedagógico de los beneficiarios y el cumplimiento de las actividades contempladas dentro del programa de Escuelas de Formación Deportiva. Por lo anterior, la sustitución de la Escuela de Formación Deportiva de Taekwondo por una escuela orientada al Fútbol de Salón y/o Fútbol Sala se encuentra debidamente sustentada en criterios técnicos, operativos y de demanda poblacional, toda vez que permite fortalecer la cobertura, optimizar los recursos destinados al programa y responder de manera efectiva a las necesidades y expectativas deportivas manifestadas por la comunidad del barrio Jorge Eliécer Gaitán, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la promoción del deporte, la formación integral, el aprovechamiento del tiempo libre y la generación de espacios seguros y adecuados para la práctica deportiva. Teniendo en cuenta lo anterior, es menester la modificación del anexo técnico realizando el cambio del ítem 34 correspondiente a la escuela de formación deportiva de taekwondo por la disciplina de futbol de salón. Así pues, como quiera que la presente modificación implica la incorporación de un nuevo formador, se anexa la hoja de vida y soportes allegada por la fundación y la certificación expedida por el supervisor del convenio donde consta

que el mismo cumple con el perfil establecido en el anexo técnico. Lo anterior, teniendo en cuenta que el reemplazo propuesto no genera gastos adicionales para la entidad, toda vez que los costos asociados serán cubiertos con los mismos recursos inicialmente destinados a la primera disciplina y entrara en vigor una vez se cumpla el plazo inicial y entre en vigencia la prórroga. Dichos documentos son anexos a esta justificación y hará parte integral de la misma. En el marco de la ejecución del convenio, se han adelantado procesos de enseñanza y entrenamiento bajo metodologías especializadas y adaptadas a las necesidades de la población beneficiaria. Estos procesos han permitido: La vinculación activa de un número significativo de participantes en las diferentes disciplinas ofertadas. El fortalecimiento de la práctica deportiva en la población escolar y juvenil como mecanismo de uso adecuado del tiempo libre. La generación de espacios de convivencia y prevención de riesgos sociales a través del deporte. La promoción de valores como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo y la sana competencia. Adicionalmente, dentro del convenio se contempló la entrega y gestión de bonos de apoyo a deportistas, destinados a facilitar su participación en diferentes eventos de carácter municipal, provincial, departamental y en algunos casos nacional. Estos apoyos han permitido que los beneficiarios puedan representar al municipio en competencias externas, garantizando transporte, alimentación, dotación e inscripciones, lo cual ha fortalecido la visibilidad de Nobsa en escenarios deportivos y ha generado un impacto positivo tanto en la comunidad como en los procesos de formación. La implementación de estos bonos no solo ha servido como un incentivo directo a los deportistas destacados, sino que también se ha convertido en un elemento fundamental para la motivación y permanencia de los participantes en el programa. Gracias a ello, se ha logrado proyectar a jóvenes talentos hacia niveles competitivos superiores, ampliando las oportunidades de desarrollo personal y deportivo. Pese a los avances significativos logrados, el tiempo inicialmente pactado en el convenio resulta insuficiente para abarcar la totalidad del plan operativo diseñado, ya que los procesos de formación y acompañamiento deportivo, así como las actividades complementarias de participación en eventos y festivales, se encuentran proyectados para extenderse hasta el mes de diciembre del presente año. De igual forma, el presupuesto inicial, si bien permitió cubrir parcialmente los requerimientos, no alcanza para responder de manera integral a las necesidades derivadas de la extensión del cronograma y de la participación en competencias programadas en los meses restantes del año. El convenio en curso se diseñó con un cronograma que, si bien ha permitido avanzar en los procesos de enseñanza y entrenamiento deportivo, no resulta suficiente para cubrir la totalidad de los objetivos establecidos en el programa de Escuelas de Formación Deportiva. La naturaleza misma del proceso de formación deportiva exige continuidad, permanencia y gradualidad para alcanzar resultados efectivos. A diferencia de actividades puntuales o de corta duración, la enseñanza en el deporte se fundamenta en ciclos de preparación física, técnica y táctica, que requieren un acompañamiento constante y progresivo. Una interrupción en la etapa actual generaría consecuencias negativas tanto en lo pedagógico como en lo motivacional, afectando directamente a los beneficiarios. En este sentido, la prórroga se justifica por las siguientes razones técnicas y sociales: Cumplimiento del ciclo anual de formación deportiva: El plan operativo del programa fue diseñado para desarrollarse de manera continua a lo largo de la vigencia fiscal, con un cronograma que culmina en diciembre del 2026. Solo con la extensión del convenio se podrá garantizar que los beneficiarios completen el proceso anual, el cual incluye entrenamientos periódicos, festivales internos, encuentros intermunicipales y actividades de clausura. Secuencia metodológica y pedagógica: El deporte formativo se estructura en fases: iniciación, desarrollo, consolidación y evaluación. La finalización anticipada del convenio impediría avanzar en las fases de consolidación y cierre, generando un proceso inconcluso que afectaría el rendimiento, la motivación y el aprendizaje de los participantes. Prevención de riesgos sociales: El programa cumple una función social al mantener a los niños, adolescentes y jóvenes ocupados en actividades deportivas. Suspender el convenio antes de diciembre del 2026 generaría un vacío en la oferta institucional, aumentando la exposición de los beneficiarios a factores de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia juvenil o la deserción escolar. Articulación con eventos deportivos y culturales: El calendario de competencias en las que participan los deportistas de Nobsa —gracias a los bonos de apoyo incluidos en el convenio— se extiende hasta finales de año. Por lo tanto, la continuidad del convenio es indispensable para garantizar acompañamiento técnico, administrativo y logístico en dichas competencias, evitando que los participantes queden sin respaldo institucional. Cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal: El programa Escuelas de Formación Deportiva responde a metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal relacionadas con

deporte, recreación y cultura. La suspensión anticipada del convenio significaría un incumplimiento parcial de dichos compromisos, mientras que la prórroga permite garantizar el logro de los indicadores propuestos. Sostenibilidad del impacto comunitario: Los procesos de formación deportiva no solo generan resultados inmediatos, sino que también construyen tejido social y hábitos de vida saludables en la población. Garantizar la continuidad hasta diciembre del 2026 permite consolidar este impacto, evitando que los logros alcanzados se diluyan por falta de seguimiento. Clausura y proyección del programa: El cronograma contempla actividades de cierre, como muestras deportivas, festivales de integración y clausuras, que son fundamentales para la evaluación del programa, la retroalimentación de los beneficiarios y la planeación de la vigencia siguiente. Sin la prórroga, estas actividades no podrían desarrollarse, lo cual dejaría incompleto el proceso de rendición de cuentas a la comunidad."

6. Que se solicita una prórroga por el término de 2 MESES desde el 17 de octubre de 2026 hasta el 16 de diciembre de 2026, y adición de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($260.537.200) M/CTE, INCLUIDO IVA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** correspondiente al 41,89% del convenio inicial, los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad presupuestal 260827-6 expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN		BPIN	PRODUCTO	VALOR	VALOR-AFECTAR
2.3.2.02.02.009.86	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas	1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación	202500000049154	4301007	$5.070.000,00	$3.829.040,00
2.3.2.02.02.009.87	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	202500000049154	4301007	$95.000.000	$95.000.000
2.3.2.02.02.009.93	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.3.3.3.19	R.B. TASA PRO DEPORTE	202500000049154	4301035	$123.308.160,00	$123.308.160,00
2.3.2.02.02.009.96	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES LIBRES DESTINACION	2025000000049543	4302006	$38.400.000,00	$38.400.000,00
					TOTAL	**$261.778.160**	**$260.537.200**

7. Adicionalmente se modifica anexo técnico al eliminarse la disciplina de Taekwondo y la inclusión de la disciplina de Futbol de Salón, no obstante no surge variación en cuanto a presupuesto como quiera que se estableció el mismo valor para las dos disciplinas.

8. Que de conformidad con lo expresado por la supervisión del convenio, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud, documento de justificación de prórroga, adición y modificación, solicitud CDP, CDP, solicitud del contratista, presupuesto adicional, antecedentes actualizados, documentos docente futbol de salón, certificación de cumplimiento de perfil por parte de supervisor.

9. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de

dichos fines.

10. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

11. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

13. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: *"Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial"* 1 , así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*2

14. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: *"(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

15. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

16. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la*

[1] Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU214 de 2022.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952.

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

17. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

18. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente Prorroga No. 01, Adicional No. 01 y Modificatorio No. 01 al Convenio de Asociación MN-ESAL-008-2026, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio de Asociación MN-ESAL-008-2026, por el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo es decir desde el 17 de octubre de 2026 hasta el 16 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ADICIONAR** el Convenio de Asociación MN-ESAL-007-2026 por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($260.537.200,00)** conforme Anexo de Presupuesto Adición No.1 al Convenio de Asociación No. MN-ESAL-008-2026 que hace parte integral del presente documento**.**

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el valor total del convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($882.406.400,00) MCT/E.**

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El municipio cancelará el valor del ADICIONAL No. 01 con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 260827-6 del 27/08/2026, emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR el ítem 1.34 de las especificaciones técnicas y económicas del convenio en los términos del anexo técnico adjunto a la presente modificación y que hace parte integral

CLAUSULA QUINTA GARANTIAS Y ESTAMPILLAS: El Contratista se obliga a ampliar las garantías y estampilla inicialmente constituidas con ocasión del Convenio principal y la presente **Prórroga No. 01, Adición No. 01.**

CLAUSULA SEXTA: Forman parte de la presente **Prórroga No. 01, Adición No. 01 y Modificatorio No.01** y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Oficio de Solicitud, prorroga, adición **B.** Documento de justificación de prórroga, adición y modificatorio **C.** CDP emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa, **D.** Anexo Presupuesto Adición, **E.** Anexo técnico de especificaciones técnicas, **F.** Antecedentes contratista **G.** Certificación y documentos soporte de la disciplina de futbol de salón**. H.** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del Convenio No. MN-ESAL-008-2026, no modificadas expresamente por el presente documento, continuarán vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: *Luz Karime Pérez Díaz /Abogada Especialista (Contratista) Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Aprobó: *Helver Ricardo Granados Guauque / Alcalde Municipal*